SENTENCIA CAS. 800 - 2010 SANTA

Lima, diecinueve de octubre del dos mil diez.-

La SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA; con los acompañados; vista la causa en la fecha en audiencia pública con los Magistrados Vásquez Cortez, Presidente; Távara Córdova, Acevedo Mena, Yrivarren Fallaque y Mac Rae Thays; y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

1.- MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por doña Liliana E. Rey Barrera, contra la sentencia de vista de fojas setecientos setentisiete, del nueve de junio del dos mil nueve, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que confirmando la apelada de fojas setecientos nueve, su fecha veinticinco de agosto del dos mil ocho, declara fundada en parte la demanda de oposición a la inscripción registral interpuesta por la recurrente.

2.- <u>FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO</u> PROCEDENTE EL RECURSO:

Mediante resolución suprema de fecha diecinueve de julio del año en curso, se declaró **PROCEDENTE** el recurso presentado por doña Liliana E. Rey Barrera, por la causal de infracción normativa consistente en la **contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso**, argumentando que la sentencia de vista confirma la sentencia apelada en el extremo que declara fundada en parte la demanda en cuanto a los codemandados don Amado Viterio

SENTENCIA CAS. 800 - 2010 SANTA

Vigo Vásquez y doña Gloria Sánchez Ríos (litisconsorte necesario), pero sustentándose en motivaciones o consideraciones totalmente distintas a las expuestas en la sentencia de primera instancia, que ampara su oposición en cuanto a la totalidad del bien inmueble que los codemandados inscribieron, lo que indujo a la recurrente a no apelar la sentencia en cuanto a este extremo, al ver amparado su derecho en toda su extensión respecto a estos codemandados; sin embargo en un claro atentado contra el debido proceso y contra el principio de congruencia, se confirma la sentencia en el extremo del demandado don Amado Viterio Vigo Vásquez.

3.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el debido proceso a que se contrae el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, *incluidos los administrativos*, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

SEGUNDO: Que de igual forma, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, toda resolución que emita una instancia judicial, debe estar debidamente motivada, esto es, que deberá contener: **a)** fundamentación jurídica; **b)** congruencia entre lo pedido y lo resuelto; y **c)** suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

SENTENCIA CAS. 800 - 2010 SANTA

TERCERO: Que en el caso de autos, mediante escrito de fojas nueve, subsanado a fojas treintidós, doña Liliana E. Rey Barrera, amparándose en el texto de la Ley del Registro de Predios Rurales aprobado por el Decreto Legislativo N° 667, interpone demanda contra don Amado Viterio Vigo Vásquez y don Melanio Gadea Alegre, sobre oposición a la inscripción registral respecto del terreno signado con Registro Catastral N° 1157 y denominado "Veta Negra", expresando ser propietaria del citado bien, al haberlo heredado de su padre don José Rey Schwartz, pretendiendo los codemandados inscribir un supuesto derecho de posesión, lesionando su derecho de propiedad.

<u>CUARTO</u>: Que la sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Casma, corriente a fojas setecientos nueve, al declarar fundada en parte la demanda, resolvió sobre la base de la inspección judicial corriente a fojas doscientos noventisiete y continuada a fojas trescientos cincuentiséis, que el demandado don Amado Viterio Vigo Vásquez, no se encontraba en posesión del predio sub materia, así como que la parcela identificada con Unidad Catastral N° 1157, correspondía a una habilitación urbana, habiéndosele dado un uso distinto a lo señalado en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 667.

QUINTO: Que la sentencia de vista de fojas setecientos setentisiete, expedida por el Colegiado de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, a pesar de haber confirmado la apelada en el extremo que declaró fundada en parte la demanda, concluyó que de la inspección judicial actuada en autos, se advirtió que el codemandado don Amado Viterio Vigo Vásquez, *no posee ni explota* con fines agrícolas o pecuarios, la *totalidad* del predio materia de inscripción, toda vez que como lo refiere esta parte procesal, una extensión del

SENTENCIA CAS. 800 - 2010 SANTA

mismo viene siendo ocupada por el Asentamiento Humano "Nueva Libertad" desde el mes de enero de mil novecientos noventisiete, concluyendo que la oposición a la inscripción sólo debe ser estimada respecto de la parte que éste no posee en las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 667, no así respecto del área ocupada por terceros.

SEXTO: Que de lo expuesto, se evidencia que las motivaciones expresadas por el Colegiado de la Sala Superior, desvirtuaron lo razonado por el Juez Mixto de Casma en la sentencia de fojas setecientos nueve, respecto a la posesión ejercida por el demandado don Amado Viterio Vigo Vásquez; no obstante, en abierta vulneración del principio de congruencia procesal, mediante sentencia de vista resolvieron confirmar la apelada en el extremo que declaró fundada en parte la demanda, esto es, respecto a la oposición a la inscripción registral incoada por doña Liliana E. Rey Barrera, vulnerando de esta manera, no sólo el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino también el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SETIMO: Que asimismo, la sentencia de vista inobserva lo preceptuado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil, al no analizar ni pronunciarse expresamente sobre las consecuencias jurídicas de reconocer la legalidad de la posesión inscrita a favor del codemandado don Amado Viterio Vigo Vásquez, de sólo una parte de la extensión de la Unidad Catastral N° 1157, así como la condición jurídica del área ocupada por el Asentamiento Humano "Nueva Libertad", respecto de la pretensión planteada por la accionante doña Liliana E. Rey Barrera, incumpliéndose además, con la obligación que

SENTENCIA CAS. 800 - 2010 SANTA

recae en el Juzgador, de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, tal y conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 50 del Código Procesal Civil.

OCTAVO: Que por otro lado, las sentencias de mérito no han discernido adecuadamente sobre la naturaleza del bien materia de oposición a la inscripción registral, esto es, si éste es rústico o urbano, y si es público o privado, ello en atención a las disposiciones especiales previstas en la Ley del Registro de Predios Rurales aprobado por el Decreto Legislativo N° 667; más aún, no se ha determinado de manera clara la composición de la Unidad Catastral N° 1157, a la cual al parecer pertenecerían los predios denominados "Puquio" y "Veta Negra", aspectos que resultan ser vitales para la solución de la presente *litis*.

NOVENO: Que en consecuencia, al haberse incurrido en causal de nulidad insubsanable prevista en el artículo 171 del Código Procesal Civil, corresponde que este Supremo Tribunal anular las sentencias de mérito, a fin de que el órgano competente renueve el acto procesal.

4.- DECISION:

Por tales consideraciones:

A) Declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por doña Liliana E. Rey Barrera a fojas ochocientos seis; en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fojas setecientos setentisiete, e INSUBSISTENTE la apelada de fojas setecientos nueve, su fecha veinticinco de agosto del dos mil ocho.

SENTENCIA CAS. 800 - 2010 SANTA

- **B) ORDENARON** que el Juzgado Mixto de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, emita nueva sentencia con arreglo a los lineamientos expuestos de manera precedente; en los seguidos contra don Amado Viterio Vigo Vásquez y otros, sobre oposición a la inscripción de la posesión.
- **C) DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron.- *Vocal ponente: Vásquez Cortez.*

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

MAC RAE THAYS